

Cayhuayna, 28 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 723-2022-UNHEVAL, del 03.MAR.2022, se aprobó el contrato de los profesionales para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, ganadores del Concurso Público Virtual de Plazas Docente y Jefes de Práctica para contrato 2022, primera convocatoria, propuestos por la Facultad de Ciencias Agrarias, con la Resolución N° 015-2022-UNHEVAL-FCA, de fecha 28.ENE.2022, de acuerdo a los detalles que se mencionan en dicha Resolución; en la que se encuentra considerado el contrato del profesional Jhony Willian Vargas Solorzano como DC B1, del 04 de abril al 31 de diciembre de 2022;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con el Oficio N° 197-2022-UNHEVAL/OAJ, del 23.MAR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 051-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 23.MAR.2022, con el que emite opinión respecto a la nulidad de la Resolución Consejo Universitario N° 723-2022-UNHEVAL, en el extremo del contrato del profesional Jhony Willian Vargas Solorzano; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, con Resolución Consejo Universitario N° 004-2022-UNHEVAL, de fecha 07 de enero de 2022, se convocó a concurso público virtual de plazas docentes y jefes de prácticas para contrato 2022 de la UNHEVAL, primera convocatoria; asimismo, aprobó el Cronograma de Concurso Público Virtual de Plazas Docentes y Jefes de Práctica para Contrato 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 31364.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad

- 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.2. Que, en el numeral 213. Nulidad de oficio. 213.1 señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales".

Análisis del presente caso:

- 3.3. Se advierte que, con Resolución Consejo Universitario N° 723-2022-UNHEVAL, de fecha 03 de marzo de 2022, se resuelve: **1° Aprobar el contrato de los siguientes profesionales para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, ganadores del concurso público virtual de plazas Docentes y Jefe de Prácticas para contrato de 2022 (...)**; entre ellos, está como ganador al docente Jhony Willian Vargas Solorzano, en la categoría de DC B1 y por el periodo de contrato del 04 de abril al 31 de diciembre de 2022; en consecuencia, se ha revisado los respectivos files del referido profesional, y en el Registro Nacional de Graos y Títulos de la SUNEDU se advierte que no se encuentra registrado el grado académico de Maestro, siendo ello un requisito indispensable para ser docente universitario, tal como se encuentra establecido en el Art. 12 del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1284-2021-UNHEVAL.
- 3.4. Del expediente administrativo, se advierte que el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante el Oficio N° 028-2022-UNHEVAL-FCA-D, dirigido al Vicerrectorado Académico, remite para su aprobación la Resolución N° 015-2022-UNHEVAL-FCA, con la que *aprueba, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, la tabla de ganadores de plazas para Docentes y para Jefe de Practicas (...)*.
- 3.5. Es decir, dicha Facultad, como primer filtro, debió observar los resultados finales por no cumplir con los requisitos exigidos para dicho Concurso, en base al cuadro normativo del Reglamento vigente.
- 3.6. Ahora bien, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, precisa las categorías de docentes contratados, así como su remuneración; en ese sentido, a la categoría de DC B1 se le exige una formación académica con el grado de maestro, respectivamente.
- 3.7. Por último, la Ley N° 31364, Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496, establece

...///



disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a fin de ampliar el plazo de adecuación de los docentes de universidades públicas y privadas respecto a la obtención de grados académicos, específicamente el Art. 4. Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado, ante esta situación el ganador Jhony Willian Vargas Solorzano, no acredita tal formación y grado académico, por consiguiente, debe ser declarado nulo tal resultado por contravenir a los requisitos exigidos para tal plaza.

IV. OPINIÓN

Que, por fundamentos expuestos se **OPINA** que el Rector emita acto resolutorio dando cuenta al Consejo Universitario de la UNHEVAL:

- 4.1. **SE DECLARE NULO** la Resolución Consejo Universitario N° 723-2022-UNHEVAL, en el extremo que declara ganador a **JHONY WILLIAN VARGAS SOLORZANO**, en la categoría de DC B1 respectivamente, por no cumplir con los requisitos del Art. 12 del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes contratados aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1284-2021-UNHEVAL.
- 4.2. **RECOMENDAR** modificar el Art. 12, del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, respecto al requisito para ser postulante y ser docente contratado tipo B (DC-B), se requiera únicamente el grado de maestro conferido por universidades peruanas o revalidadas de acuerdo con la Ley N° 30220; en concordancia con el Art. 82° requisitos para el ejercicio de docencia del mismo cuerpo legal respectivamente.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Provedo Digital N° 0559-2022-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR NULO** la Resolución Consejo Universitario N° 723-2022-UNHEVAL, del 03.MAR.2022, solo en el extremo que aprueba el contrato del profesional **JHONY WILLIAN VARGAS SOLORZANO**, en la categoría de DC B1 para la EP de Ingeniería Agroindustrial; por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 del Reglamento del Concurso Público Virtual de Plazas para Docentes Contratados, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1284-2021-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias, la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
Transparencia
URH.- DIGA UFEyC
UFR FCA
Interesado
Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Mcb